

ingenioso
seguro

Condiciones Generales



2 RUEDAS

ref:CG-ESP/04-2012

Índice

Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación	Pág. 3
Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos.	Pág. 3
Cláusula de información sobre tramitación de quejas y reclamaciones	Pág. 3
Diccionario de interés	Pág. 6
Objeto del seguro	Pág. 10
Ambito territorial	Pág. 10
CAPITULO 1 - LAS GARANTIAS OBLIGATORIAS	Pág. 11
Garantías	
ART. 1 Responsabilidad Civil Obligatoria	Pág. 11
ART. 2 Responsabilidad Civil Voluntaria	Pág. 12
ART. 3 Defensa jurídica	Pág. 12
ART. 4 Reclamación de daños	Pág. 13
ART. 5 Indemnización de daños	Pág. 14
ART. 6 Daños al casco	Pág. 15
CAPITULO 2 - LAS GARANTIAS OPCIONALES	Pág. 16
ART. 7 Accidentes del conductor	Pág. 16
ART. 8 Opción Robo	Pág. 17
ART. 9 Opción Incendio	Pág. 19
ART. 10 Daños todo riesgo	Pág. 20
CAPITULO 3 – EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTIAS	Pág. 23
ART. 11 Riesgos y daños que no son cubiertos	Pág. 23
ART. 12 Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros	Pág. 23
CAPITULO 4 - LEGISLACIÓN APLICABLE	Pág. 28
Legislación aplicable	Pág. 28
ART. 13 Personas que intervienen en el contrato de seguro	Pág. 28
ART. 14 Documentación y formalización del contrato de seguro	Pág. 28
ART. 15 Duración del contrato de seguro	Pág. 29
ART. 16 Modificación del contrato de seguro	Pág. 29
ART. 17 Actuación en caso de siniestro	Pág. 30
ART. 18 Otras cuestiones de interés	Pág. 30

Forman parte de la Póliza y constituyen un todo unitario:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.
- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Es conveniente que el Asegurado verifique que el contenido de la Póliza no difiere de la Solicitud, de la Proposición o de las cláusulas acordadas.

El Tomador debe comunicar cualquier error que observe en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza. A partir de esa fecha y si no se ha efectuado ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

NOTA INFORMATIVA AL TOMADOR DEL SEGURO PREVIA A LA CONTATACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 60 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y de los Artículos 104 y 107 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se informa al Tomador:

1. Legislación aplicable.

El presente seguro se rige por:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos.
- Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor.

2. Instancias de reclamación

De conformidad con el Artículo 61.1 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre Tomadores del Seguro, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos y la Entidad Aseguradora, se resolverán por los Jueces y Tribunales competentes.

Asimismo, de acuerdo con los Artículos 61.2 y 61.3 del mismo Real Decreto Legislativo, podrán someter sus divergencias a decisión arbitral, en los términos del Artículo 31 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o a arbitraje privado en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje

CLAUSULA DE INFORMATION SOBRE TRAMITACION DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 y siguientes de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero, los Artículos 62 y 63 del R.D. Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se elabora el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguro Privados y el desarrollo del Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, R.D. 303/2004 de 20 de febrero; y en el Artículo 9 de la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo, esta Entidad tiene un Departamento de Atención al Cliente para atender las quejas y reclamaciones de los mismos relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, con domicilio social **La Parisienne Assurances 30 rue des Epinettes - 75017 Paris** y con número de teléfono **902 881 645**.

En relación con el Departamento de Atención al Cliente, le informamos que:

1. La Entidad tiene la obligación legal de atender y resolver las quejas y reclamaciones de sus clientes en el plazo máximo de dos meses de la recepción de la misma.
2. La presentación de la queja o reclamación se realizará por escrito al Departamento de Atención al Cliente, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en el domicilio arriba indicado o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

3. La decisión del Departamento de Atención al Cliente será motivada y contendrá conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la queja o reclamación fundamentándose en las cláusulas contractuales, en la legislación de seguros y en las buenas prácticas y usos del sector asegurador.

4. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá trasladar su queja o reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado de la Dirección General de Seguros para lo cual deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente, sin que ésta haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

3. Entidad Aseguradora

La Parisienne Assurances, con domicilio 30 rue des Epinettes 75017 Paris, Francia, que opera en España en Libre Prestación de servicio con la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que controla y supervisa su actividad aseguradora. La gestión de siniestros será asumida por CORIS España, con domicilio Plaza Carlos Trías Bertrán 4, 28020 Madrid.

4. Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del asegurado.

CLAUSULA DE CONSENTIMIENTO EXPRESO SOBRE CESION Y TRATAMIENTO INFORMATIZADO DE DATOS

El titular queda informado de forma inequívoca y precisa, y autoriza expresamente a La Parisienne Assurances para recabar y tratar automatizadamente en un fichero del que es responsable, los datos recogidos en los documentos cuya cumplimentación es necesaria para adquirir la condición de Tomador y/o Asegurado así como los que se obtengan como consecuencia de la relación jurídica establecida entre el titular y La Parisienne Assurances (incluidos, si los hubiera, los de salud) con la finalidad del mantenimiento, control de la evolución y cumplimiento de la relación jurídica entre el Titular y La Parisienne Assurances, así como la prevención del fraude y el envío de información personalizada sobre bienes y servicios que puedan resultar del interés del titular, La Parisienne Assurances conservará con esta finalidad sus datos aún después de finalizar su relación con dicha Entidad.

El titular de los datos consiente expresamente el tratamiento de sus datos con la finalidad de gestionar su baja de los servicios de la Compañía así como para la realización de encuestas de satisfacción. Asimismo, consiente que los datos derivados de un siniestro comunicado por el mismo o por cualquier otro tercero interesado y que haga referencia a sus propios datos durante el tiempo de cobertura del seguro, sean tratados con la finalidad de gestionar dicho siniestro y autoriza a que sus datos (incluidos, en su caso, los de salud) sean comunicados a los terceros encargados de tramitar dicho siniestro (peritos, talleres, médicos, abogados, etc.).

En los casos de reaseguros y coaseguros, sus datos serán comunicados a la Entidad Reaseguradora o Coaseguradora cuando ello resulte necesario para el desarrollo, mantenimiento y control de la relación jurídica.

Asimismo, el titular consiente de forma expresa la cesión de sus datos (incluidos en su caso los de salud) a Entidades colaboradoras de La Parisienne y a otras entidades del Grupo siempre que se encuentren radicadas en países que otorguen un nivel de protección equiparable al de la legislación española.

Se le informa y consiente expresamente, también, que sus datos podrán ser comunicados a todos aquellos terceros que presten un servicio a La Parisienne que implique necesariamente el acceso a sus

datos personales (incluso los de salud si los hubiere) así como a aquellos terceros cuando resulte necesario para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación jurídica.

Sus datos podrán ser comunicados a ficheros comunes en los casos legalmente previstos con la finalidad de prevenir el fraude, facilitar el resarcimiento en caso de siniestro, valorar riesgos y/o localizar vehículos robados o en otros supuestos que usted expresamente consienta. También queda informado y acepta expresamente el titular la cesión de los datos (incluidos los de salud si los hubiere) a otros ficheros comunes que pudieren existir para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, cuyos responsables son TIREA.

Igualmente, presta su conformidad y consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos con la finalidad de remitirle comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales, ya sea por vía postal o por medios electrónicos, de productos y servicios de La Parisienne Assurances, tanto durante la vigencia de la Póliza como a su término, así como para realizar tratamientos con el objeto de adecuar nuestras comunicaciones a su perfil particular.

La Parisienne podrá solicitar informes comerciales y de solvencia que completen la información que usted nos ha facilitado. El titular queda informado que el consentimiento anteriormente otorgado es revocable y podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, dirigiéndose por escrito con copia de un documento de identificación a: La Parisienne Assurances 30 rue des Epinettes, 75017 Paris.

En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del Tomador de la Póliza, éste se compromete y deberá informar previamente a tales personas sobre los extremos señalados con anterioridad.

En virtud de la autorización concedida por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) creó el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada por las Entidades Aseguradoras. Los datos sobre su Contrato de Seguro y los siniestros vinculados a éste, de los últimos 5 años, si los hubiese, serán cedidos al citado Fichero común. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pueden dirigirse a TIREA (c/ García de Paredes 55, 28010 Madrid) debiéndose identificar mediante número de DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

DICCIONARIO DE INTERES

Accesorios/elementos de serie : elementos de mejora, ornato y comodidad incorporados al vehículo que van siempre incluidos por el fabricante para el modelo y versión del vehículo asegurado, sin que sea posible adquirir el vehículo en el mercado sin ellos. No hay que declararlos expresamente en las Condiciones Particulares.

Accesorios extras : elementos de mejora, ornato y comodidad incorporados al vehículo asegurado solicitados expresamente por el comprador del vehículo o incluidos de manera adicional a los de serie como regalo u oferta. Es necesaria su declaración expresa en las Condiciones Particulares.

Accidente de circulación : acción violenta, repentina, externa y ajena a la voluntad del Asegurado, producida por un hecho de la circulación, cuyas consecuencias pueden estar cubiertas por alguna Garantía del Seguro. El conjunto de daños derivado de un mismo hecho constituye un único accidente.

Accidente personal : lesión corporal derivada de una causa violenta súbita, externa y ajena a la voluntad del Asegurado, que produce invalidez temporal, permanente o la muerte

Asegurado : titular del interés objeto del Seguro, expuesto al riesgo en su persona o bienes, que se cubren mediante la Póliza y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones del Contrato.

Asegurador: la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro: la persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones, que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deberán ser cumplidas por el Asegurado.

Beneficiario: la persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Condiciones Generales : documento común a todas las Pólizas de este Seguro que contiene la descripción y alcance de las Garantías objeto del Seguro.

Condiciones Particulares : documento en el que se incluyen los datos individuales y particulares de cada Póliza, como la duración del Contrato, descripción de los contratantes y del riesgo asegurado y las Garantías que se contratan.

Conductor: la persona que legalmente habilitada para ello y con autorización del Asegurado, propietario o usuario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro. Se entenderá que el vehículo sólo es conducido por la persona o personas nominalmente designadas en las Condiciones Particulares, siendo sus características declaradas la base para el cálculo de la Prima.

Conductor principal : conductor declarado en la Solicitud o en las Condiciones Particulares por conducir habitualmente el vehículo asegurado y cuyas circunstancias personales influyen en el cálculo de la prima.

Conductor ocasional : conductor o conductores declarados en la Solicitud o en las Condiciones Particulares que conducen el vehículo asegurado con menor asiduidad que el conductor habitual

Contrato de Seguro : contrato por el que el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una Prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites

pactados, el daño producido al Asegurado o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Cuestionario : documento adicional a la Solicitud, que recoge las declaraciones del Tomador respecto a la descripción del riesgo objeto del Contrato para que el Asegurador pueda evaluarlo correctamente y establecer la cobertura y Prima más adecuadas.

Daños materiales : destrucción o deterioro de una cosa, así como el ocasionado a animales.

Daños personales : lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas.

Declaración de riesgo : declaración que hace el Tomador de todas las circunstancias que puedan influir a la hora de valorar el riesgo.

Declaración de siniestro : documento por el que se comunica a La Parisienne Assurances que se ha producido un siniestro y las circunstancias en que se produjo.

Domicilio habitual : domicilio en España declarado por el Tomador en las Condiciones Particulares.

Equipaje : conjunto de objetos que habitualmente una persona lleva consigo en caso de desplazamientos por carretera. En ningún momento se considerarán como tal las mercancías, carga y útiles de carácter profesional o comercial.

Franquicia : cantidad o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares que, en cada siniestro, debe pagar el Tomador, al soportar parte del riesgo y que se deducirá de la indemnización.

Garantías : prestaciones de posible aseguramiento en la Póliza.

Gastos de salvamento (de incendio) : gastos originados por el empleo de medios, al alcance del Asegurado, para reducir las consecuencias de un siniestro, excluidos los gastos ocasionados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir el incendio o evitar su propagación.

Hechos de la circulación : hechos derivados del riesgo creado por la conducción de vehículos a motor tanto por garajes y aparcamientos como por vías y terrenos aptos para la circulación o de uso común.

Incendio : combustión y abrasamiento con llama, propagable de unos objetos a otros que no estaban destinados a quemarse en el lugar y momento en que se produce.

Indemnización : importe que debe pagar La Parisienne Assurances al Asegurado en caso de siniestro garantizado por la Póliza para resarcirle de los daños sufridos.

Infra seguro : situación que se origina cuando el valor que el Tomador atribuye al objeto garantizado en la Póliza es inferior al que realmente tiene. Si se produce, el Asegurador tiene derecho a indemnizar al Asegurado, en caso de siniestro, aplicando la regla proporcional.

Liquidación de un siniestro : abono de la indemnización o reparación del daño por parte de La Parisienne Assurances en caso de siniestro cubierto por la Póliza.

Notificación del siniestro : comunicación a La Parisienne Assurances por parte del Asegurado dentro del plazo establecido en el Contrato que se ha producido un siniestro.

Pérdida Total : en un siniestro existe pérdida total cuando el importe presupuestado para la reparación del vehículo siniestrado es superior al 75% del valor venal o del valor de nuevo si el vehículo tiene menos de 1 año.

Peritación : valoración de las causas y consecuencias económicas de un siniestro.

Póliza : conjunto de documentos que recogen los datos y acuerdos del Contrato de Seguro: La Solicitud y Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado, la Proposición del Asegurador, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Prima : precio a pagar por la cobertura del Seguro, calculado en función del riesgo, de estadísticas siniestrosales y de las declaraciones hechas por el Tomador, revisable en cada período del Seguro. Variará en función de los siniestros que se declaren y de la responsabilidad en los mismos, así como del resultado de estudios actuariales necesarios para garantizar la suficiencia de primas de la compañía. El recibo incluirá, además de la Prima, las tasas, impuestos y recargos legalmente repercutibles al Tomador.

Propietario : persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los Registros de los organismos competentes.

Rayo : descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Recargo : aumento de la Prima que tiene que pagar el Asegurado para que se asuma un riesgo agravado

Regla de Equidad : cuando las características y/o circunstancias del riesgo asegurado sean distintas de las conocidas por el Asegurador, por inexactitud de las declaraciones del Tomador o Asegurado o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Riesgo agravado : riesgo que, en función de las condiciones propias del mismo, el Asegurador lo define como tal en sus normas de contratación.

Siniestro : en el caso de cobertura de daños materiales o corporales es todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las Garantías de esta Póliza.

Forma un único siniestro el conjunto de daños corporales o materiales, derivados de una misma causa.

En el caso de cobertura de Responsabilidad Civil es todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Forma un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Solicitud : declaración formal de la voluntad de contratar que el posible Tomador dirige al Asegurador donde especifica las circunstancias del riesgo que pretende asegurar y las Garantías que pretende contratar y que, junto al Cuestionario, constituyen la base para que el Asegurador determine la asunción de las coberturas, su alcance y el precio. La solicitud no vincula ni al Solicitante ni al Asegurador.

Suma asegurada : cantidad fijada en las Condiciones Particulares y que constituye el límite máximo de capital fijado para cada Garantía asegurada.

Para Responsabilidad Civil Obligatoria se estará a lo reglamentado por la legislación específica; para Responsabilidad Civil Voluntaria se establecerá en las Condiciones Particulares y para daños, incendio y robo, coincidirá con el valor de nuevo del vehículo y accesorios asegurados.

Suplemento : documento que forma parte de la Póliza y que se crea en caso de modificación de las condiciones del riesgo o del Contrato por mutuo acuerdo entre el Tomador y/o Asegurado y el Asegurador.

Tumulto : enfrentamiento entre personas empleando la violencia, sin poder discernir los actos de cada uno de los participantes.

Valor de nuevo : precio de venta al público en estado de nuevo en la fecha de ocurrencia del siniestro del vehículo asegurado incluyendo los impuestos que lo hagan apto para la circulación, excepto cuando sean fiscalmente deducibles para el propietario. Si el vehículo ya no se fabrica se considerará como valor de nuevo el de otro vehículo análogo.

Valor de reparación : importe resultante de la reposición de piezas nuevas, así como el tiempo de mano de obra necesario para realizar el arreglo completo de los daños producidos al vehículo asegurado, que sean consecuencia del siniestro sufrido. Cuando fuese necesario y sólo para asistencia en viajes, únicamente se considerará válido el presupuesto de reparación debidamente realizado por el servicio oficial de la marca más cercano al lugar del siniestro.

Valor venal : valor del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Este valor será el recogido en el boletín GANVAM, publicado por la Asociación Nacional de Vendedores de vehículos a motor

Vehículo asegurado : vehículo designado en las Condiciones Particulares.

Vencimiento : fecha en la que una Póliza deja de estar vigente y dar cobertura.

OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este Seguro es cada uno de los riesgos que se encuentren expresamente incluidos en las Condiciones Particulares de la Póliza. La cuantía de cada Garantía está establecida en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, así como en los Suplementos o Apéndices que las modifiquen. Para considerar que un Riesgo, Garantía o Cobertura está contratado, debe figurar expresamente incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ÁMBITO TERRITORIAL

El seguro cubre los siniestros ocurridos en:

1. **España.**
2. El resto de países del **Espacio Económico Europeo.**
3. Los demás países firmantes del **Convenio Complementario** entre las Oficinas Nacionales del 12/XII/1973 y países signatarios del **Convenio Tipo Inter-Bureaux** (Convenio Carta Verde).
4. **Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Mónaco y San Marino.**

El asegurado se compromete a que el vehículo asegurado este exclusivamente conducido por el conductor designado en las condiciones particulares.

Si, cuando ocurra el siniestro, el conductor no es el conductor designado en las condiciones particulares, se aplicará una franquicia adicional mencionada en las condiciones particulares para las garantías de robo, incendio, daños todo riesgo y daños al casco cuando están mencionadas en las condiciones particulares. Esta franquicia se añadirá a las franquicias que ya se aplican sobre las garantías elegidas, No se efectuará la reclamación de daños.

CAPITULO 1 - LAS GARANTIAS OBLIGATORIAS

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, cuando se produzca un siniestro en caso de:

ART. 1 Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

A) INTERÉS ASEGURADO

La obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el uso y circulación del vehículo, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en circulación de vehículos a motor, Real Decreto Legislativo 2/2004 del 29 de octubre, actualizado conforme a la Ley 21/2007 del 11 de julio, y Disposiciones Complementarias vigentes en fecha de ocurrencia del siniestro.

B) ASEGURADO

1. El propietario del vehículo.
2. El conductor designado en las condiciones particulares.

C) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS

Todas, excepto:

1. En reclamaciones por daños corporales:
 - a) El conductor.
2. En reclamaciones por daños materiales:
 - a) El Asegurado.
 - b) El Tomador del Seguro.
 - c) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y del Tomador del Seguro.

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles exigidas al Asegurado.
2. La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el artº 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía le comunicaría inmediatamente, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por ella.
3. El abono de las pensiones fijadas por los Órganos judiciales.
4. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

E) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% de las indemnizaciones debidas, incluidas las pensiones provisionales.
2. El 100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores y, como máximo por siniestro, hasta 400,00 euros cuando se trate de los

honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses previstos.

3. En conjunto por todos los conceptos y como máximo por víctima y por siniestro, las cuantías establecidas reglamentariamente en el momento del accidente.

D) EXCLUSIONES

1. Los daños personales causados al conductor del vehículo.
2. Los daños al propio vehículo asegurado.
3. Los daños causados por las cosas transportadas en el vehículo.
4. Los daños a los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, conductor, propietario, así como los de su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
5. Los daños que se causasen si el vehículo hubiese sido robado.

ART. 2 Responsabilidad civil voluntaria

A) INTERÉS ASEGURADO

La obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto por los artículos 1902 y 1903 del Código Civil y 116, 120 y 121 del Código Penal, como consecuencia directa de:

1. El uso y circulación del vehículo.
2. La permanencia en reposo del vehículo, incluso en caso de incendio o explosión en garaje o fuera en él.

B) OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

Las derivadas de daños a las cosas:

- a) transportadas en el vehículo.
- b) que estén en posesión, a cualquier título, del Asegurado, del Tomador del Seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.

C) ASEGURADO

1. El propietario del vehículo.
2. El conductor designado en las condiciones particulares.

D) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS

Todas, excepto:

1. En reclamaciones por daños corporales:
 - a) el Asegurado.
 - b) el Tomador del Seguro.
 - c) su cónyuge y los ascendientes y descendientes directos de ambos.
 - d) sus socios.
2. En reclamaciones por daños materiales:
 - a) las personas citadas anteriormente.
 - b) sus empleados.

E) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.
2. La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador.
3. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

F) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% de las indemnizaciones debidas y, como máximo por siniestro, hasta 50 millones de euros.
2. El 100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 400,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses previstos.
3. Las sumas aseguradas lo son como complemento y en exceso de las que fije como obligatorias, en el momento del accidente de circulación, la legislación sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

G) EXCLUSIONES

1. Las exclusiones indicadas para la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
2. Los daños causados a las cosas transportadas o arrastradas por el vehículo.
3. Los daños causados por las cosas que se hallen en poder del Asegurado o de las personas de las que éste deba responder, así como los daños causados por ellas mismas en el vehículo asegurado.
4. Los daños causados por personas no autorizadas a conducir el vehículo.
5. Los daños causados por incumplir obligaciones legales técnicas relativas al estado de seguridad del vehículo.
6. La Responsabilidad Civil contractual.
7. Los daños causados a personas transportadas si se trata de un vehículo no autorizado para ello.
8. El pago de multas y sanciones.
9. Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza"

ART. 3 Defensa jurídica

Garantía que cubre la defensa jurídica del Asegurado en procedimientos judiciales derivados de accidentes de la circulación con su vehículo.

A) INTERÉS ASEGURADO

1. Los gastos de abogado y procurador, si fuera preceptiva su intervención, en los procedimientos penales, cuya causa sea un accidente de circulación.
2. La prestación de fianzas decretadas judicialmente, hasta el límite de las sumas aseguradas.
3. Los gastos de abogado y procurador, si fuera preceptiva su intervención, en el procedimiento civil o en cualquier clase de procedimiento siempre que se deriven de hechos de la circulación.

B) ASEGURADO

Para esta Garantía, sólo tienen la condición de Asegurado:

1. El Tomador del Seguro.
2. El propietario del vehículo asegurado
3. El conductor declarado en las Condiciones Particulares si conducía el vehículo asegurado al ocurrir el accidente.

C) HONORARIOS PROFESIONALES

El capital garantizado es de 400 euros. Esta cantidad se entiende por siniestro. Las minutas deberán ajustarse al baremo orientador de honorarios profesionales que cada Colegio de Abogados tenga establecido al inicio del procedimiento.

Si hubiese condena en costas, no se abonará ninguna minuta salvo que se acredite la insolvencia del condenado al pago, una vez que hayan sido reclamadas en el trámite de tasación correspondiente.

D) EXCLUSIONES

1. La defensa de las responsabilidades civiles del Asegurado que queda cubiertas única y exclusivamente por el Asegurador.
2. Las indemnizaciones, sanciones, multas y el gasto de recursos contra las mismas.

3. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, provenientes de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.
4. Los gastos que procedan a una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas entre las coberturas garantizadas.
5. La defensa jurídica ante reclamaciones por hechos dolosos, responsabilidad contractual u originados en un accidente ocurrido estando el conductor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como si se trata de conductor no designado en la Póliza y que no reúna los mismos requisitos de contratación que éste, en cuanto a la edad y a la antigüedad del permiso de conducir.
6. Las reclamaciones judiciales y extrajudiciales, inviables, temerarias, con falta de pruebas o fuera de plazo.

ART. 4 Reclamación de daños

A) INTERÉS ASEGURADO

1. El ejercicio a favor del Asegurado de las acciones amistosas y legales oportunas para obtener de un tercero, ajeno a la familia y al contrario, que resulte ser responsable civil, y de su Asegurador, el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya sufrido:
 - a) en un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado
 - b) por la destrucción o deterioro del vehículo asegurado, hallándose éste en reposo, fuera de la circulación.
2. El adelanto de las indemnizaciones que, tras las acciones amistosas emprendidas por la Compañía, reconozcan formalmente deber los Aseguradores de quienes resulten responsables del accidente.

B) ASEGURADO

1. El propietario del vehículo
2. El conductor designado en las condiciones particulares, sólo mientras circula con el vehículo.

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La dirección técnica y jurídica de la reclamación, si bien el Asegurado podrá hacer libre elección de Abogado y Procurador, que en tal caso, no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
2. El ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales, de reclamación.
3. El pago de las minutas de honorarios y facturas de gastos debido a las acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.
4. El pago de los adelantos de indemnizaciones previstos.

D) SUMAS ASEGURADAS

1. a) El 100 % de las minutas y gastos de reclamación acreditados por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador,
 - b) 400 euros por siniestro cuando hayan sido libremente elegidos por el Asegurado. Esta libertad de elección queda limitada exclusivamente a la vía judicial con sentencia firme, a la que podrá recurrirse sólo si el Asegurador estima, atendiendo a criterios objetivos, que es viable la reclamación.
2. El 100% de las indemnizaciones adelantadas y, como máximo por siniestro, hasta 10.000,00 euros.

ART. 5 Indemnización de daños

A) INTERÉS ASEGURADO

1. La reparación de los daños materiales sufridos por el vehículo y sus accesorios o la reposición de los mismos cuando resulten destruidos como consecuencia de la colisión contra otro vehículo, siempre que éste sea debidamente identificado y su conductor o propietario resulten responsables del accidente. Se entenderá que existe responsabilidad del conductor o propietario del otro vehículo:
 - a) Cuando sea reconocida por su Asegurador.
 - b) Cuando así resulte de la aplicación de Convenios suscritos por ambos Aseguradores.

- c) Cuando sea reconocida por escrito por dicho conductor o propietario.
- d) Cuando así se declare por sentencia firme.
- e) Cuando la Compañía, a la vista de las circunstancias objetivas que conozca, así lo estime, por su propia iniciativa, para evitar retrasos innecesarios.

B) ASEGURADO

El propietario del vehículo

C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La peritación de los daños materiales o valoración del vehículo y sus accesorios destruidos.
2. El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados del vehículo y sus accesorios, incluyendo recambios, pintura y mano de obra.
3. La indemnización de la destrucción total del vehículo y sus accesorios.

D) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% del valor del vehículo y sus accesorios.

ART. 6 Daños al casco

A) INTERÉS ASEGURADO

Esta Garantía queda asegurada, siempre que figure expresamente incluida en las condiciones particulares.

Cuando a causa de accidente, se produzca la rotura accidental, parcial o total del casco del conductor, que impida su normal utilización o que los daños producidos no aseguren el cumplimiento de su función de protección, el asegurador asumirá el pago de la reposición o reparación del mismo, hasta el límite del capital indicado en las condiciones particulares, siendo este capital el límite máximo de cobertura del asegurador para el conjunto de siniestros ocurridos durante el periodo de seguro.

Los daños al casco serán cubiertos :

1. Para siniestros de Responsabilidad civil en los que el asegurado sea el culpable y que haya colisión con otro vehículo o con un tercero.
2. Si el asegurado tiene póliza de conductor y sufre lesiones acreditadas por parte de urgencias, informe médico, o otro tipo de informe emitido por un profesional médico que acredite estas lesiones.
3. Si el asegurado tiene contratada la garantía de daños todo riesgo.
4. Si el asegurado tiene contratada la garantía de incendio, en un siniestro en el que se incendia el casco.

Para el pago de la indemnización al asegurado deberá enviar el original de la Factura de compra del casco a la compañía y remitirle el casco dañado.

B) EXCLUSIONES

1. Las simples rayaduras ocasionados por el uso normal
2. Los daños que afecten exclusivamente a la visera del casco
3. Siniestros de reclamación.
4. Siniestros de robo, parcial o total.
5. Siniestros en los que el asegurado se cae sólo sin causar daños a un tercero y no tiene daños propios.
6. Siniestros en los que el asegurado se cae sólo sin causar daños a un tercero y no tiene póliza de conductor.
7. Siniestros en los que el asegurado se cae sólo sin causar daños a un tercero y tiene póliza de conductor pero no acredita haber tenido lesiones.
8. Los daños al casco del ocupante

CAPITULO 2 - LAS GARANTIAS OPCIONALES

Estas garantías opcionales solo tendrán validez si están expresamente mencionadas en las condiciones particulares.

ART. 7 Accidentes corporales del conductor

A) INTERÉS ASEGURADO

El Asegurador se compromete a garantizar la indemnización por fallecimiento. Se abonará a los Beneficiarios declarados expresamente o, en su caso, a sus herederos legales, el capital fijado en las Condiciones Particulares. Para hacer efectiva la indemnización el Asegurador debe recibir:

- Certificado de defunción del conductor.
- Fotocopia del D.N.I. del fallecido.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.
- Copia del testamento o acta notarial o judicial de herederos.
- Escritura de aceptación de la herencia.
- D.N.I. de los Beneficiarios.
- Copia del impreso cumplimentado de la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

No son indemnizables las cicatrices, las secuelas de carácter estético o las deformidades. Sólo se indemnizarán las secuelas enumeradas. Una secuela se valorará una sola vez aunque su sintomatología se encuentre descrita en varios apartados. No se valorarán las secuelas que estén incluidas y/o se deriven de otras, aunque estén descritas de forma independiente

Si existen varias secuelas a la vez, el límite máximo de indemnización será el capital fijado en las Condiciones Particulares.

No serán vinculantes para el Asegurador las Resoluciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social u organismo equivalente que declaren cualquier tipo de invalidez.

B) ASEGURADO

El conductor autorizado por el propietario y designado en las condiciones particulares.

C) BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO

En orden excluyente:

1. Su cónyuge no separado.
2. Sus hijos.
3. Sus herederos legales.

D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La satisfacción del capital a percibir.
2. El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos, incluso los de carácter urgente.

E) SUMAS ASEGURADAS

1. Garantía accidentes del conductor para ciclomotores

- 1. Fallecimiento : capital asegurado en caso de muerte mencionado en las condiciones particulares. Cobertura al conductor del vehículo asegurado cuando sea víctima de un accidente de circulación con el vehículo, con resultado de lesiones corporales y no exista un tercero responsable a quién poder reclamar.
- 2. Lesiones permanentes : capital asegurado en caso de lesiones permanentes y franquicia mencionados en las condiciones particulares
- 3. Capital asegurado para la asistencia médica farmacéutica : el 100% de todos los gastos durante 365 días a partir de la fecha del siniestro con un máximo mencionado en las condiciones particulares

2. Garantía accidentes del conductor para motocicletas :

2.1. Garantía accidentes del conductor: "Opción 1"

- 1. Fallecimiento : capital asegurado en caso de muerte mencionado en las condiciones particulares. Cobertura al conductor del vehículo asegurado cuando sea víctima de un accidente de circulación con el vehículo, con resultado de lesiones corporales y no exista un tercero responsable a quién poder reclamar.
- 2. Lesiones permanentes : capital asegurado en caso de lesiones permanentes y franquicia, mencionados en las condiciones particulares.
- 3. Capital asegurado para la asistencia medico farmacéutica 100% de todos los gastos durante 365 días a partir de la fecha del siniestro con un máximo mencionado en las condiciones particulares.

2.2. Garantía accidentes del conductor: "Opción 2".

- 1. Fallecimiento : capital asegurado en caso de muerte mencionado en las condiciones particulares.
- 2. Lesiones permanentes : capital asegurado en caso de lesiones permanentes y franquicia mencionados en las condiciones particulares.
- 3. Capital asegurado para la asistencia medico farmacéutica 100% de todos los gastos durante 365 días a partir de la fecha del siniestro con un máximo mencionado en las condiciones particulares

En caso de fallecimiento o lesiones permanentes: el pago de una indemnización, con acuerdo al Real Decreto Ley 8/2004 del 29 de Octubre, por el que ha sido aprobado en el texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y de Seguros dentro de la Circulación de Vehículo a Motor, y hasta los límites del capital indicado dentro de las condiciones particulares.

F) EXCLUSIONES

1. Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado o dolosamente por el Beneficiario.
2. Los accidentes producidos cuando el vehículo asegurado ha sido robado.
3. Los accidentes producidos con ocasión de participar el vehículo asegurado en carreras u otras competiciones.
4. Los accidentes producidos por actos de imprudencia o negligencia grave.
5. Los accidentes producidos estando el conductor en estado de perturbación mental, embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
6. Los gastos de asistencia sanitaria del conductor que estén cubiertos por un Seguro de Accidentes de Trabajo.
7. Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza

ART. 8 Opción robo

El robo es la sustracción ilegítima por parte de Terceros del vehículo asegurado.

La garantía Robo puede ser subordinada para unos vehículos a la presencia de un sistema de protección anti-robo según los procedimientos y los sistemas admitidos por la compañía.

Si tal es el caso, las condiciones de esta protección anti-robo estarán indicadas sobre las Condiciones Particulares.

1. Garantía robo para ciclomotores

La garantía robo entrará en vigor a partir de la fecha de efecto de la póliza, con la condición de que en un plazo máximo de 5 días a partir de la fecha de efecto de la póliza, el asegurado haya enviado a la compañía fotos de los 4 lados de su vehículo, incluyendo la primera página del periódico del día con la fecha visible.

En caso de siniestro, es indispensable que la compañía este en posesión de estas fotos para atender al asegurado. En caso de que estas fotos no esten enviadas a la compañía dentro del plazo de 5 días, no tendrá validez esta garantía.

2. Garantía robo para motocicletas

La garantía de robo entrará en vigor con la condición de que la moto haya sido revisada por personal autorizado por la compañía aseguradora y que el informe de peritación se haya comunicado a la compañía. Esta condición se aplica para todas las motocicletas cuando la fecha de efecto es posterior a la fecha de compra.

En caso de siniestro con anterioridad a la peritación, esta garantía no será cubierta por la compañía.

Una vez verificado el vehículo asegurado, el agente enviará un suplemento de la póliza con las nuevas garantías cubiertas y con el importe de prima adicional que debe ser satisfecha por el asegurado en un plazo no superior a 30 días desde la suscripción.

Con esta reserva, garantizamos en caso de robo o tentativa de robo del vehículo asegurado :

- Los daños directos que resultan de su desaparición o de su deterioración
- Los gastos adelantados por parte del asegurado, con el acuerdo de la compañía para su recuperación.

A) INTERÉS ASEGURADO

El Asegurador garantiza, deducida la correspondiente franquicia mencionada en las condiciones particulares:

1. El 100% del valor de nuevo conforme a la factura de compra en caso de sustracción completa del vehículo. .La indemnización no podrá exceder el valor de compra que figura sobre la factura de compra si la sustracción ocurre el primer año desde la primera matriculación.
2. El 100% del valor venal en caso de sustracción completa del vehículo sin que la indemnización pueda exceder el valor de compra que figura sobre la factura de compra si la sustracción ocurre transcurrido más de un año tras la primera matriculación.

El Asegurador manda un perito para determinar:

1. El coste de las reparaciones o de la sustitución de las piezas estropeadas
2. El valor de sustitución de la moto antes del siniestro
3. El valor residual de la moto despues del siniestro

El Asegurado está obligado a entregar al Asegurador la denuncia por robo interpuesta ante la Autoridad competente, así como prestar la colaboración necesaria para facilitar la recuperación del vehículo.

En el momento de la indemnización, el Asegurado debe entregar y firmar la documentación necesaria para que pueda realizarse la transferencia de la propiedad del vehículo asegurado a favor del Asegurador.

Si el vehículo se recupera dentro de los 30 días naturales a la fecha de la denuncia o antes de ser indemnizado por el Asegurador, el Asegurado está obligado a recibir el vehículo.

La indemnización en caso de sustracción del vehículo no será abonada por el Asegurador antes de los 30 días naturales tras la fecha de la denuncia.

Si se recuperase con posterioridad al pago de la indemnización, o sea, transcurrido el plazo de los 30 días, el Asegurado puede optar por recuperar el vehículo y devolver la indemnización percibida o quedarse la indemnización directamente.

En el momento de la indemnización, el Asegurado debe entregar y firmar la documentación necesaria para que pueda realizarse la transferencia de la propiedad del vehículo asegurado a favor del Asegurador.

En caso de recuperación, si se trata de pérdida total, la indemnización se calculará así:

1. El 100% del valor de nuevo, deducido el valor de los restos, conforme a la factura de compra. La indemnización no podrá exceder el valor de compra que figura sobre la factura de compra si la recuperación ocurre el primer año desde la primera matriculación.
2. El 100% del valor venal, deducido el valor de los restos, sin que la indemnización pueda exceder el valor de compra que figura sobre la factura de compra si la recuperación ocurre transcurrido más de un año tras la primera matriculación.

Para la valoración de los daños del vehículo, es imprescindible el informe previo de un perito especializado en la materia. Para hacer efectiva la indemnización hay que presentar la factura de reparación de los daños.

B) EXCLUSIONES

1. Para ciclomotores, la garantía robo estará excluida si tras un plazo de 5 días a partir de la fecha de efecto, el asegurado no haya enviado a la compañía fotos de los 4 lados de su vehículo, incluyendo la primera página del periódico del día con la fecha visible.
2. Para motocicletas, la garantía de robo entrará en vigor con la condición de que la moto haya sido revisada por personal autorizado por la compañía aseguradora y que el informe de peritación se haya comunicado a la compañía. Los daños indirectos, como los gastos de permiso de circulación, control técnico, privación de disfrute y depreciación
4. Los gastos de custodia después de 48 horas después de la recuperación del vehículo
5. Los robos que resultan de un abuso de confianza en el sentido del código penal, por el que sería víctima,
6. Los robos o tentativa de robo mientras ha dejado las llaves sobre el vehículo (incluso cuando el vehículo se encuentra dentro de locales privados).
7. Los robos y gastos a los objetos transportados por el vehículo asegurado
8. Los gastos de reparaciones y remolque, excepto los que las autoridades imponen o efectuados con el acuerdo de la compañía con el límite de 110 euros si son la consecuencia directa del siniestro.
9. Las sustracciones que tengan origen en negligencia grave del Asegurado, Tomador o de las personas que vivan o dependan de ellos.
10. Las sustracciones de llaves, tarjetas magnéticas o perforadas, mandos o instrumentos de apertura a distancia.
11. La sustracción de accesorios extras no declarados en las Condiciones Particulares.
12. Aparatos de audio-vídeo, telefonía, navegación, batería y neumáticos

ART. 9 Opción incendio

Se trata de la combustión y el abrasamiento con llama, propagable de unos objetos a otros que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que sucede.

1. Garantía incendio para ciclomotores

La garantía incendio entrará en vigor a partir de la fecha de efecto de la póliza, con la condición de que en un plazo máximo de 5 días a partir de la fecha de efecto de la póliza, el asegurado haya enviado a la compañía fotos de los 4 lados de su vehículo, incluyendo la primera página del periódico del día con la fecha visible.

En caso de siniestro, es indispensable que la compañía este en posesión de estas fotos para atender al asegurado. En caso de que estas fotos no esten enviadas a la compañía dentro del plazo de 5 días, no tendrá validez esta garantía.

2. Garantía incendio para motocicletas

La garantía de incendio entrará en vigor con la condición de que la moto haya sido revisada por personal autorizado por la compañía aseguradora y que el informe de peritación se haya comunicado a la

compañía. Esta condición se aplica para todas las motocicletas cuando la fecha de efecto es posterior a la fecha de compra. En caso de siniestro con anterioridad a la peritación, esta garantía no será cubierta por la compañía.

Una vez verificado el vehículo asegurado, el agente enviará un suplemento de la póliza con las nuevas garantías cubiertas y con el importe de prima adicional que debe ser satisfecha por el asegurado en un plazo no superior a 30 días desde la suscripción.

A) INTERÉS ASEGURADO

El Asegurador garantiza una vez deducida la franquicia mencionada en las condiciones particulares los gastos de reparación de los daños del vehículo asegurado o la indemnización al propietario que corresponda en caso de pérdida total:

1. El 100% del valor de nuevo conforme a la factura de compra, deducido el valor de los restos, en caso de pérdida completa del vehículo. La indemnización no podrá exceder el valor de compra que figura sobre la factura de compra si la pérdida ocurre el primer año desde la primera matriculación.

2. El 100% del valor venal, deducido el valor de los restos, en caso de pérdida completa del vehículo sin que la indemnización pueda exceder el valor de compra que figura sobre la factura de compra si la pérdida ocurre transcurrido más de un año tras la primera matriculación.

Los gastos de reposición de elementos de serie y accesorios extra del vehículo asegurado declarados en las Condiciones particulares, por su valor de nuevo, **excepto aparatos de audiovídeo, telefonía, navegación, batería y neumáticos, que se valorarán según su antigüedad: 100% en el primer año, 80% en el segundo, 60% en el tercero y 40% a partir del cuarto**

Con independencia de lo anterior los equipos de audio-video y telefonía que estén incorporados de serie por el fabricante en el vehículo asegurado no estarán sujetos a este baremo siempre y cuando, formando parte fija del vehículo asegurado, las características de la instalación no permitan su utilización de forma independiente fuera del mismo.

Los gastos por medidas adoptadas por la Autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio que fueran repercutidos al propietario del vehículo.

Para la valoración de los daños del vehículo es imprescindible el informe previo de un perito especializado en la materia.

Para hacer efectiva la indemnización será preceptiva la presentación de la factura de reparación de los daños.

B) EXCLUSIONES

1. Para ciclomotores, la garantía incendio estará excluida si tras un plazo de 5 días a partir de la fecha de efecto, el asegurado no haya enviado a la compañía fotos de los 4 lados de su vehículo, incluyendo la primera página del periódico del día con la fecha visible.

2. Para motocicletas, la garantía de incendio entrará en vigor con la condición de que la moto haya sido revisada por personal autorizado por la compañía aseguradora y que el informe de peritación se haya comunicado a la compañía. Los daños causados por incendio cuando éste se origine por dolo o culpa grave del Asegurado, Tomador o conductor.

4. Los daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

5. Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la póliza"

ART. 10 Daños todo riesgo

A) INTERÉS ASEGURADO

Son los daños causados al vehículo asegurado, independientemente de quién sea el responsable, a consecuencia de:

- Un accidente de circulación.
- Impacto de objetos, pedrisco o granizo.
- Caída del vehículo y hundimiento de terrenos o construcciones.
- Hechos malintencionados y/o vandalismo.

La garantía de daños todo riesgo entrará en vigor con la condición de que la moto haya sido revisada por personal autorizado por la compañía aseguradora y que el informe de peritación se haya comunicado a la compañía. Esta condición se aplica para todas las motocicletas cuando la fecha de efecto es posterior a la fecha de compra

En caso de siniestro con anterioridad a la peritación, esta garantía no será cubierta por la compañía.

Una vez verificado el vehículo asegurado, el agente enviará un suplemento de la póliza con las nuevas garantías cubiertas y con el importe de prima adicional que debe ser satisfecha por el asegurado en un plazo no superior a 30 días desde la suscripción.

El Asegurador garantiza deducida la correspondiente franquicia mencionada en las condiciones particulares :

- Los gastos de reparación de los daños del vehículo asegurado o la indemnización al propietario que corresponda en caso de pérdida total, deducida la franquicia aplicable por siniestro que será satisfecha por el Asegurado y cuyo importe se determina en las Condiciones Particulares.
- Existe pérdida total del vehículo asegurado cuando el importe presupuestado de la reparación del vehículo siniestrado exceda del 75 % de su valor venal.
- Los gastos de reposición de elementos de serie y accesorios extra del vehículo asegurado declarados en las Condiciones Particulares, por su valor de nuevo, excepto aparatos de audiovideo, telefonía, navegación batería y neumáticos que se valorarán según su antigüedad, 100% en el primer año, 80% en el segundo, 60% en el tercero y 40% a partir del cuarto año.
- Con independencia de lo anterior los equipos de audio-video y telefonía que estén incorporados de serie por el fabricante en el vehículo asegurado no estarán sujetos a este baremo siempre y cuando, formando parte fija del vehículo asegurado, las características de la instalación no permitan su utilización de forma independiente fuera del mismo.

En caso de pérdida total, se indemnizará de la siguiente manera (antes de la aplicación de la franquicia):

1. El 100% del valor de nuevo conforme a la factura de compra, deducido el valor de los restos, en caso de pérdida completa del vehículo. La indemnización no podrá exceder el valor de compra que figura sobre la factura de compra si la pérdida ocurre el primer año desde la primera matriculación.

2. El 100% del valor venal, deducido el valor de los restos, en caso de pérdida completa del vehículo sin que La indemnización pueda exceder el valor de compra que figura sobre la factura de compra si la pérdida ocurre transcurrido más de un año tras la primera matriculación.

El Asegurador manda un perito para determinar:

- El coste de las reparaciones o de la sustitución de las piezas estropeadas
- El valor de sustitución de la moto antes del siniestro
- El valor residual de la moto después del siniestro

Cuando el importe de las reparaciones sea inferior al valor de sustitución de la moto antes del siniestro, el importe de la indemnización será igual al importe de las reparaciones.

En caso de reparación, el Asegurado tiene que mandar al Asegurador una factura que menciona el nombre del Asegurado, la fecha, el número de factura y tiene que mencionar la razón social completa del proveedor o suministrador de servicios, así como los datos de la moto (matrícula, marca)

Cuando el importe de las reparaciones sea superior al valor de sustitución de la moto antes del siniestro, el importe de la indemnización se determina así (antes de la aplicación de las franquicias):

- Indemnización sobre el valor establecido por un perito : la indemnización es igual al valor de sustitución de la moto antes del siniestro, determinada por el perito.

Si el Asegurado decide conservar su moto, el valor residual despues del siniestro esta deducido de la indemnización.

B) EXCLUSIONES

- a) Para motocicletas, la garantía de daños todo riesgo entrará en vigor con la condición de que la moto haya sido revisada por personal autorizado por la compañía aseguradora y que el informe de peritación se haya comunicado a la compañía
- b) Los daños ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal.
- c) Los daños causados al vehículo por los objetos transportados, o por su carga y descarga.
- d) Los daños que afecten únicamente a neumáticos (cubiertas y cámaras).
- e) Los daños que afecten únicamente al catalizador.
- f) Los daños causados a accesorios extra no declarados en las Condiciones Particulares.
- g) Los daños causados por circular por vías no aptas para la circulación.
- h) Los daños causados a remolques arrastrados por el vehículo.

CAPITULO 3 – EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTIAS

ART. 11 Riesgos y daños que no son cubiertos

Sin perjuicio de lo previsto por la legislación relativa a la cobertura de Responsabilidad civil de suscripción obligatoria, los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

A) SITUACIONES DE CARACTER CATASTROFICO, TALES COMO:

1. Guerra, civil o internacional.
2. Catástrofe o calamidades nacionales.

B) SITUACIONES DE CARACTER EXTRAORDINARIO, TALES COMO :

1. Fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:
 - a) terremoto o maremoto.
 - b) inundación extraordinaria.
 - c) erupción volcánica.
 - d) tempestad ciclónica atípica.
 - e) caída de cuerpos siderales o aerolitos.
2. Hechos derivados de:
 - a) terrorismo.
 - b) rebelión, sedición, motín.
 - c) tumulto popular.
3. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
 - a) Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.
 - b) Conducción bajo el efecto de drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas sustancias psicotrópicas.
 - c) Conducción sin el oportuno permiso o licencia, o sin la autorización del propietario del vehículo, salvo lo previsto:
 1. En la garantía de Responsabilidad civil complementaria, para los hijos menores y empleados del Asegurado y otras personas que tengan el vehículo en custodia.
 2. En el caso de robo, para los daños materiales sufridos por el vehículo durante la desaparición.
 - d) Comisión del delito de omisión del deber de socorro, pero sólo con respecto a las consecuencias que el accidente de tráfico tenga para los autores, cómplices o encubridores del delito.
 - e) La circulación por el interior del recinto de aeropuertos.
 - f) Participación en carreras y concursos y en sus entrenamientos.

En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado o del conductor autorizado por el así como si en la declaración de siniestros se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

ART. 12 Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, del 29 de octubre, y modificado por la ley 12/2006, del 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de

convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiere satisfecho las correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, del 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, del 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

A) RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES:

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, del 29 de abril, sobre energía nuclear.

e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de ladera, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, del 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimiento extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

g) Los causados por mala fe del asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido por la Ley del Contrato del Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primeras primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o de calamidad nacional”.

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática, será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

B) PROCEDIMIENTO DE ACTUACION EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS:

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página “web” del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Daños a las personas:

1. Lesiones que generen Invalidez permanente parcial, total o absoluta:

- i. Fotocopia del D.N.I./ N.I.F del lesionado y del perceptor de la indemnización si no coincidiera con el lesionado.
- ii. Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos) así como del domicilio de dicha entidad.
- iii. Fotocopia de las Condiciones Generales y Particulares (individual o colectiva) y de todos sus Apéndices o Suplementos.
- iv. Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- v. Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativo de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

2. Muerte:

- i. Certificado de defunción.
- ii. Fotocopia del D.N.I./ N.I.F del posible beneficiario de la indemnización.
- iii. Fotocopia de las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- iv. Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- v. Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos) así como del domicilio de dicha entidad.
- vi. Documentación de la que, en su caso, se pudiera disponer sobre la causa del

siniestro.

vii. En caso de que no se hubiera designado Beneficiario en la Póliza, libro de familia y testamento, o en defecto de este último, declaración de herederos o acta de notoriedad.

viii. Liquidación del Impuesto de Sucesiones.

Daños en los bienes:

- Fotocopia del D.N.I./ N.I.F. del perceptor de la indemnización.
- Fotocopia de las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos si los hubiera.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos) así como del domicilio de dicha entidad.

Asimismo, se deberán conservar los restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales.

Igualmente se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

También se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a cargo del Asegurado.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado el Asegurador que cubriese los riesgos ordinarios.

Para cualquier duda que pudiera surgir sobre

el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 913 395 500

Extensión de la cobertura

En el caso de daños en las personas, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación de periodo de carencia ni de franquicias, en régimen de compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios ocurridos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante, también serán indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios ocurridos en el extranjero cuando el Tomador tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las Pólizas de Seguro a efectos de la cobertura de riesgos ordinarios.

En el caso de daños en los bienes, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. En los casos que la Póliza ordinaria incluya cláusulas de Seguro a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros Seguros con derogación de la regla proporcional); Seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; Seguros de capital flotante; Seguros con revalorización automática de capitales; Seguros con cláusula de margen; o Seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma Póliza, o entre contenido y continente, dichas formas de aseguramiento serán también de aplicación a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la Póliza ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma Póliza entre los correspondientes a contenido y a continente

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que los estén en la Póliza ordinaria.

Infra seguro y sobre seguro

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella cubra dicho interés asegurado. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas Pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en periodo de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las Pólizas que incluyan daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la Póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado

CAPITULO 4 - LEGISLACIÓN APLICABLE

Las siguientes Condiciones Generales tienen, al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley aplicables a su contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º.

ART. 13 Personas que intervienen en el contrato de seguro

1. El Tomador del Seguro, que da respuesta al Cuestionario de seguro para que pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
 2. El Asegurado, que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es titular de los derechos derivados del Contrato.
 3. El Asegurador, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía".
 4. El Beneficiario, que percibe el capital fijado en caso de fallecimiento del conductor en accidente de circulación con el vehículo asegurado.
 5. El Órgano de Control, que es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, que supervisa la actividad del Asegurador en virtud de la competencia que corresponde al Reino de España, estado miembro del Espacio Económico Europeo.
- CONSULTA LA LEY: Arts. 1º, 7º, 84º a 88º y 100º.

ART. 14 Documentación y formalización del contrato de seguro

1. El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas a la Solicitud dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.
 2. La póliza reúne, en un solo documento, las Condiciones Particulares del Contrato del Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las Condiciones Generales del Contrato del Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.
Además, pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.
 3. El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.
 4. Si la póliza es conforme, el Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.
 5. El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.
 6. Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima del contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.
- CONSULTA LA LEY: Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 14º y 15º.

ART. 15 Duración del contrato de seguro

1. La duración del contrato e inicio del mismo serán las fijadas en las condiciones particulares.
2. Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se renueva de forma automática.
3. Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.
4. Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual, deben avisarse mutuamente con, al menos, dos meses de antelación.
5. Casos que pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento: cuando se produzca una agravación del riesgo, cuando haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como puede ser por ejemplo, la suspensión de pagos).
Si es el Asegurador quien rescinde, prorroga quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de la prima proporcionalmente no consumida.
El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.
6. Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas.
Se ha de notar especialmente que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el Seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo asegurado.
A petición del asegurado y previa devolución de la documentación del seguro (certificado internacional de seguro, recibo y restante documentación de la póliza), la prima no consumida de la póliza del vehículo transmitido, se podrá extornar en la facturación de la póliza correspondiente a un nuevo vehículo adquirido por el Asegurado, en el transcurso de los 12 meses siguientes a la transmisión del vehículo.
7. En caso de pérdida total, venta, transmisión o desaparición del vehículo asegurado, el contrato quedará extinguido y el Asegurador hará suya la prima del periodo en curso. CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

ART. 16 Modificación del contrato de seguro

1. Cualquiera modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.
2. Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquiera modificación de situación jurídica (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una prenda sobre el vehículo, por préstamo) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.
3. La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el apartado anterior.
4. Cuando se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.
CONSULTA DE LA LEY: Arts. 11º, 12º, 13º, 32º, 34º, 37º y 40º.

ART. 17 Actuación en caso de siniestro

1. Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.
 2. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador, por correo electrónico o postal, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días.
 3. Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.
 4. Si las características del siniestro lo requieren, el Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo, cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.
 5. Los desacuerdos entre los Peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.
 6. El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.
 7. Cuando el dictamen de los Peritos no sea impugnado judicialmente, el Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.
 8. Para no perjudicar los intereses del Asegurado o del Beneficiario, si la peritación y trámites se alarguen, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.
 9. El pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.
 10. Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.
- CONSULTA DE LA LEY: Arts. 16º, 17º, 18º, 19º, 32º, 38º, 39º, 43º, 82º y 104º.

ART. 18 Otras cuestiones de interés

1. Principio de la buena fe-

La Ley prevé diversas situaciones que, cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.

En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no cooperan en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.

2. Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante el teléfono o por correo electrónico.

Cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social. Tales comunicaciones pueden hacerlas directamente al

Asegurador o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato. El Asegurador se dirigirá al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado.

3. Prescripción de acciones.

Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años, excepto por lo que se refiere a la garantía de accidentes corporales del conductor, en que el plazo es de cinco años.

4. Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través del mediador de Seguros.

5. Planteamiento de quejas y reclamaciones sobre el contrato:

Para el planteamiento de quejas y reclamaciones, al objeto de que la Compañía modifique algunas de sus decisiones relativas a esta póliza o a sus siniestros, el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán dirigirse al Departamento de Atención al Cliente de la Compañía o cualquier oficina de la Compañía abierta al público. La documentación y las alegaciones deberán aportarse por escrito, en papel o formato electrónico duradero. El escrito, debidamente fechado y firmado, contendrá como mínimo la identificación completa del reclamante y una precisa descripción de los motivos de queja o reclamación, la especificación del departamento de la Compañía cuya actuación es objeto de la queja o reclamación y la clara determinación de lo que se pide a la Compañía que resuelva. El reclamante podrá adjuntar la documentación escrita que estime conveniente.

6. Litigios sobre el contrato.

Será competente el Juez del domicilio Asegurado de acuerdo con la Ley Orgánica 6/85, del Poder Judicial y la Legislación civil, mercantil y procesal aplicable.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 4º, 10º, 11º, 12º, 15º, 16º, 17º, 19º, 21º, 23º, 24º, 101º, 102º, LCS y Orden ECO/734/2004.